

LINEAMIENTO SOBRE EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ÀREAS FÍSICAS PARA EL SERVICIO DE CAFETERIAS, CASETAS, VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, PAPELERIA, FOTOCOPIADORAS Y CIBER DENTRO DE LOS PLANTELES, CENTROS EMSAD Y DEMÁS INMUEBLES, SEAN PROPIOS O NO, QUE OCUPE EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.

# INDICE

CONSIDERANDO

# CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

# · CAPÍTULO II

DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DEL COLABORACIÓN

# CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DEL OCUPANTE

# CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

# **CAPÍTULO V**

DE LAS PROHIBICIONES

# CAPÍTULO VI

DE LOS INGRESOS

# CAPÍTULO VII

**DE LAS SANCIONES** 

# CAPITULO VIII

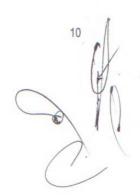
DE LA RESCISIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

# TRANSITORIOS

5

9

0



LINEAMIENTOS SOBRE EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS FÍSICAS PARA EL SERVICIO DE CAFETERÍAS, CASETAS, VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, MAQUINAS EXPENDEDORAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, PAPELERÍA, FOTOCOPIADORAS Y CIBER DENTRO DE LOS PLANTELES, CENTROS DE EMSAD Y DEMÁS INMUEBLES, SEAN PROPIOS O NO, QUE OCUPE EL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS.

# CAPÍTULO I

## **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son de carácter obligatorio e interno y norman todas las actividades y efectos jurídicos relacionados con la ocupación de áreas físicas para cafeterías, casetas, venta de productos alimenticios, máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, papelería, fotocopiadoras y ciber, en los Planteles, Centros de EMSaD, Coordinaciones de Zona, Planetario, Almacén, Oficinas centrales y, en general, en todos los inmuebles que ocupe el Colegio de Bachilleres de Chiapas, sean propios o no, asimismo la observancia de las disposiciones relativas a expendio y distribución de bebidas y alimentos preparados y procesados, que para tales efectos emitan las autoridades correspondientes.

Artículo 2.- Las disposiciones de este ordenamiento, además de lo señalado en el artículo anterior, regulan y establecen los derechos y obligaciones de las personas que ocuparán las áreas físicas destinadas para cafeterías, casetas, venta de productos alimenticios, máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, papelería, fotocopiadoras y ciber, a quienes en lo sucesivo se les denominará como "el ocupante", así como las bases para proporcionar una atención óptima al personal y alumnos en donde se establezcan dichas negociaciones. Además, establecer las normas relativas a la formulación de los convenios de colaboración para el otorgamiento de aportaciones A los convenios para promover la economía local, que se celebran con particulares que lo solicitan, para utilizar un área física dentro de las instalaciones de los órganos administrativos del COBACH, destinadas para cafeterías, casetas, venta de productos alimenticios, máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, papelería, fotocopiadoras y ciber a favor del COBACH derivadas de la ocupación de las áreas físicas destinadas para las referidas negociaciones en el Colegio de Bachilleres de Chiapas.

El incumplimiento a lo dispuesto en estos Lineamientos será sancionado en los términos del mismo, de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas, su Reglamento Interior y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- Área Física: Lugar donde se expenden alimentos y/o artículos de dulcería, papelería, así como fotocopiado, ciber y todo aquel servicio, que los usuarios requieran al interior de los inmuebles que ocupen las instalaciones del COBACH.
- II. EMSaD:Al Centro de Educación Media Superior a Distancia
- III. COBACH o Colegio: Al Colegio de Bachilleres de Chiapas.





- IV. Ocupante: Persona física a quien se le asigna un área física al interior de cualquiera de los diferentes inmuebles propios o no del COBACH, para el establecimiento de cafeterías, casetas, venta de productos alimenticios, máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, papelería, fotocopiadoras y/o ciber.
- V. Órganos Administrativos: A la Dirección General, Secretaría Técnica, Unidades, Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Planteles, Centros de EMSaD y los demás que forman parte de la estructura orgánica del Colegio de Bachilleres de Chiapas, de conformidad con su reglamentación respectiva.
- VI. Plantel: Establecimiento o Centro educativo en el cual se imparte Educación Media Superior con características de Bachillerato General.
- VII. Ley: A la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas.
- VIII. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres de Chiapas.
- IX. Lineamientos: A los Lineamientos sobre el uso y funcionamiento de las áreas físicas para cafeterías, casetas, venta de productos alimenticios, máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, papelería, fotocopiadoras y ciber dentro de los Planteles, Centros de EMSaD y demás inmuebles, sean propios o no, que ocupe el Colegio de Bachilleres de Chiapas.
- X. Usuario: A los alumnos, docentes, administrativos, directivos y, en general, a todos aquellos que hagan uso de los productos y servicios ofrecidos por el ocupante de las áreas físicas señaladas.
- XI. Convenios de colaboración: A los convenios para promover la economía local, que se celebran con particulares que lo solicitan, para utilizar un área física dentro de las instalaciones de los órganos administrativos del COBACH, destinadas para cafeterías, casetas, venta de productos alimenticios, máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, papelería, fotocopiadoras y ciber.

Artículo 4.- Los trabajadores de los órganos administrativos del COBACH que contravengan lo dispuesto en estos Lineamientos, serán sujetos a sanciones en los términos previstos por la Ley, el Reglamento Interior y demás normativa aplicable, independientemente de la responsabilidad civil, penal, fiscal o administrativa a la que haya lugar.

Artículo 5.- La Dirección General del COBACH, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, suscribirá los convenios de colaboración, siendo la Unidad de Normatividad Administrativa la encargada de vigilar el cumplimiento de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos aplicables. En los casos que sean competencia de la Dirección Jurídica, se le dará vista para la intervención que en derecho corresponda. En todo momento, las partes interesadas promoverán la adopción de las medidas necesarias para la estricta observancia de lo dispuesto en estos Lineamientos y demás normativa aplicable.

Artículo 6.- La Dirección de Administración y Finanzas, a través de los Directores de los Planteles, Responsables de los Centros de EMSaD, Coordinadores de Zona y demás servidores públicos, deberán prever las condiciones de seguridad del inmueble para la instalación de cafeterías, casetas, venta de productos alimenticios, máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, papelería, fotocopiadoras y ciber, de manera que se salvaguarde la integridad física de los consumidores y usuarios, así como el cuidado de todas las instalaciones que ocupe el COBACH, propias o no.

Artículo 7.- Los Directores de Planteles, Responsables de Centros de EMSaD y los Titulares de los demás Órganos Administrativos del COBACH, deberán solicitar a la Dirección de Administración y Finanzas, la autorización para el establecimiento de las cafeterías, casetas, venta de productos alimenticios, máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, papelería, fotocopiadoras y ciber, previo a su ocupación y a la celebración del respectivo convenio de colaboración.

Artículo 8.- En todo caso, los titulares de los órganos administrativos del COBACH con injerencia en las materias que regula estos lineamientos, deberán observar y ajustarse a las normas, lineamientos y demás disposiciones que establezcan los criterios nutrimentales que en su momento emitan las autoridades educativas o de salud competentes, en relación al expendio y distribución de las bebidas y alimentos preparados y procesados, vigilando que tales productos no perjudiquen la salud de los educandos ni del personal en general, fomentando, en cambio, aquellos de carácter nutrimental benéfico.

Artículo 9.- El Colegio tendrá en todo tiempo la facultad de realizar supervisiones al área física destinada para la instalación de los servicios de cafeterías, casetas, venta de productos alimenticios, máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, papelería, fotocopiadoras o ciber, con el objeto de que pueda verificar el buen uso del mismo, el adecuado mantenimiento que se le debe proporcionar así como el cumplimiento de las demás obligaciones que el ocupante debe observar en virtud de estos lineamientos, de la Ley, Reglamento Interior o demás disposiciones aplicables.

# CAPÍTULO II

# DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

Artículo 10.- Para la suscripción del convenio de colaboración, el interesado deberá solicitar por escrito a la Dirección de Administración y Finanzas, la autorización para la ocupación y funcionamiento de las áreas físicas destinadas para cafeterías, casetas, venta de productos alimenticios, máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, papelería, fotocopiadoras y ciber, adjuntando la siguiente documentación:

- Oficio de solicitud dirigido al órgano administrativo correspondiente, debiendo espécificar el área física solicitada, el giro de la actividad comercial a efectuar, con sus características y condiciones específicas, nombre completo sin abreviaturas, domicilio, RFC y/o CURP, nacionalidad, teléfono y correo electrónico, si tuviere.
- II. Copia fotostática de identificación oficial, preferentemente de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral.

- III. Catálogo de descripción de los productos a vender y/o servicios a prestar.
- IV. Comprobante de domicilio, cédula de inscripción en el RFC, en caso de ser extranjero deberá exhibir las documentales migratorias que le permitan su legal estancia en el país,
- Las demás que considere la Dirección de Administración y Finanzas del Colegio considere necesarias.
- VI. En el caso de que la solicitud tenga como objeto la ocupación de áreas físicas destinadas para fotocopiadoras, ciber o máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, se deberán especificar las características y el número de los equipos a instalar, adjuntando las fotografías comprobatorias.

Artículo 11.- Una vez presentada la solicitud correspondiente e integrada la documentación señalada en el artículo anterior, la Dirección de Administración y Finanzas, recibirá y analizará la solicitud y contará con un plazo máximo de 30 treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se reciba la documentación de solicitud y anexos aludidos, para emitir la autorización respectiva o, en su caso, la negativa al respecto. En este último supuesto, se notificará la resolución por escrito al interesado en la ocupación de las áreas físicas aducidas, expresando las motivaciones y fundamentaciones por las que no fue autorizada su petición.

Artículo 12.- La autorización a que se refiere el artículo anterior, será requisito indispensable para la suscripción del convenio de colaboración, y se hará mención de ella en dicho instrumento consensual.

Artículo 13.- En el momento en que sea autorizado el uso del área física solicitada, según lo señalado en los artículos precedentes, la Dirección de Administración y Finanzas vigilará que se suscriba el convenio de colaboración respectivo, siendo dicho órgano el encargado de integrar, actualizar y resguardar toda la información relativa a esta autorización, comprendiendo los expedientes de cada solicitud, los convenios de colaboración y, en general, todo lo relativo a esta actividad.

Artículo 14.- Será responsabilidad del ocupante de las áreas físicas destinadas para cafeterías, casetas y venta de productos alimenticios, observar las disposiciones y lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud, de Educación Pública y demás autoridades competentes, locales o federales, sobre el expendio y distribución de bebidas y alimentos preparados y procesados, con el objeto de respetar los criterios nutrimentales que se establezcan. En todo caso, la Dirección de Administración y Finanzas, podrá solicitar de cualquier órgano administrativo o autoridad correspondiente, la información que requiera para la debida autorización de la ocupación del área física respectiva, dándole vista en su caso al Departamento de Salud y Protección Civil para que en el ámbito de su competencia, se pronuncie al respecto.

Artículo 15.- La Dirección de Administración y Finanzas observará que en el caso de las solicitudes para la ocupación de áreas físicas destinadas para cafeterías, casetas y venta de productos alimenticios, estas cumplan con lo establecido en el artículo anterior, para la autorización respectiva, siendo este requisito indispensable en la suscripción del convenio de colaboración, y se hará mención de ella en dicho instrumento consensual.



Artículo 16.- Para todos los efectos a que haya lugar, la autorización a que se hace mención en el artículo 10 de estos Lineamientos, deberá contener de forma enunciativa más no limitativa, los siguientes requisitos:

- Lugar y fecha de expedición;
- II. Número de folio, clave u oficio de autorización;
- III. Nombre del ocupante sin abreviaturas:
- IV. Giro que utilizará el ocupante en el área física del bien inmueble objeto del convenio a celebrarse; así como el lugar y domicilio de este, detallando adecuadamente las medidas y colindancias del mismo;
- V. Nombre y firma del Titular de la Dirección de Administración y Finanzas del COBACH que lo expide, as como el sello correspondiente;
- La mención de los anexos que la hayan soportado;
- VII. En su caso, la duración de la misma;

Artículo 17.- Una vez que se suscriba el convenio de colaboración respectivo, se le otorgará al ocupante de áreas físicas destinadas para el uso de cafeterías, casetas o ventas de productos alimenticios, un término no mayor a 60 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la suscripción del convenio de colaboración, para que exhiba el permiso de sanidad otorgado por la autoridad de salud correspondiente, por lo que en el caso de no presentarlo se tendrá como causal de rescisión del convenio suscrito, declarándose su terminación sin necesidad de intervención judicial.

Artículo 18.- Toda mejora o remodelación que se haga del área física otorgada al ocupante, serán a su cuenta y pasará a formar parte del patrimonio del COBACH.

# CAPÍTULO III

#### DE LAS OBLIGACIONES DEL OCUPANTE.

Artículo 19.- El ocupante deberá usar el área física otorgada para el establecimiento autorizado, pudiendo realizar mejoras a la misma previa autorización de la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 20.- El ocupante deberá cubrir la aportación económica que en su momento se estipule en el convenio de colaboración que se celebre, siendo su inobservancia causal de recisión de dicho instrumento, sin responsabilidad alguna para el Colegio, y sin necesidad de intervención judicial.

Artículo 21.- El ocupante mantendrá el área física otorgada con la debida seguridad e higiene necesarias para la prestación del servicio pactado, de acuerdo a la actividad autorizada.

Artículo 22.- El ocupante deberá de ofertar sus productos y ofrecer sus servicios a precios razonables de mercado, así como colocar a la vista de los usuarios, y de manera permanente, el precio de los productos y/o servicios.

Artículo 23.- El ocupante que suscriba el convenio de colaboración, deberá pagar por cuenta propia y a su nombre, en forma periódica y ante las dependencias correspondientes, el consumo de energía eléctrica así como el de agua potable y drenaje que utilice, debiendo comprobar ante el órgano administrativo competente del COBACH, el pago de los servicios antes descritos con las documentales que al efecto expidan las instancias correspondientes.

De igual modo, cuando por causas que sean imputables al ocupante se afecten bienes patrimonio de Colegio, éste responderá por la responsabilidad civil, penal u otra, que se deriven, sin perjuicio de la rescisión de convenio que se haya celebrado.

Artículo 24.- El área física que se destine al ocupante será usada por éste únicamente para el giro convenido, pudiendo ser para cafeterías, casetas, venta de productos alimenticios, máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, papelería, fotocopiadoras o ciber, de lo contrario el COBACH podrá dar por terminado el convenio respectivo, sin necesidad de intervención de autoridad judicial, pudiendo a su vez el Colegio, entrar a ocupar la posesión material del área física del inmueble dada al ocupante.

Artículo 25.- El ocupante no podrá conceder o transferir a un tercero, ya sea persona física o moral, el uso del área física del inmueble entregado en virtud del convenio de colaboración, tampoco podrá transferir algún otro derecho u obligación que se hayan derivado de la celebración de dicho instrumento jurídico, salvo el caso de que previa y expresamente, el Titular de la Dirección de Administración y Finanzas hayan otorgado su consentimiento, caso contrario, se dará por terminado el convenio de colaboración sin necesidad de intervención de autoridad judicial, pudiendo el Colegio entrar en posesión material del bien inmueble entregado.

Artículo 26.- Será responsabilidad del ocupante que suscriba el convenio de colaboración, el pago de la reparación de los daños o los perjuicios que éste o terceros ocasionen. En caso de siniestro ocurrido al inmueble otorgado cuando las causas les sean imputables al ocupante, responderá por la responsabilidad civil o penal que se derive, así como las que se originen por el mal uso que haga del bien inmueble objeto del convenio respectivo.

Artículo 27.- El servicio de cafeterías, casetas, venta de productos alimenticios, máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, papelería, fotocopiadoras o ciber será proporcionado de lunes a viernes de cada semana, dentro del horario permitido, con excepción de periodos vacacionales, días inhábiles o suspensión de labores por causas fortuitas o de fuerza mayor. Asimismo, el ocupante deberá observar que los productos no perjudiquen la salud de los educandos ni del personal en general, fomentando, en cambio, aquellos de carácter nutrimental benéfico y de mantener precios accesibles en su venta de conformidad con la Ley Federal de Protección al Consumidor, tomando en consideración en todo momento las disposiciones, lineamientos y criterios que establezcan las autoridades competentes establecidos para tal efecto, de lo contrario el ocupante hará la entrega al Colegio del área física correspondiente, sin necesidad de intervención de autoridad judicial alguna.

Artículo 28.- El ocupante que suscriba el convenio de colaboración, deberá hacer entrega y desocupar el área física en el momento en que el Colegio se lo requiera, por necesidades del mismo, notificándole por escrito con quince días naturales de anticipación. Cuando se trate de asuntos urgentes, se le concederá el plazo que prudentemente se necesite. sin necesidad de la intervención de autoridad judicial alguna.

# CAPÍTULO IV

# DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 29.- Los titulares de las Coordinaciones de Zona, Directores de los Planteles, Responsables de Centros de EMSaD, y Director de Planetario del tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Realizar visitas a las áreas físicas otorgadas para verificar que los precios de los productos y/o serviciós se encuentren a la vista de los consumidores o usuarios, en caso de encontrar alguna anomalía deberá de informar a la Dirección de Administración y Finanzas, para lo procedente.
- II. Vigilar que el ocupante preste el servicio por el que se suscribió el convenio de colaboración, e impedir que personas distintas realicen las actividades objeto del mismo, salvo en caso de que, por la naturaleza del mismo, sea necesario contratar a otras personas para apoyo con la finalidad de brindar un mejor servicio, el cual será valorado por los órganos administrativos, sin que el ocupante deje de asistir a prestar el servicio sin causa justificada. En todo caso, para este supuesto, el ocupante será el único responsable de la contratación de dichas personas, sin que en ningún momento se considere al COBACH o alguno de sus órganos administrativos, como patrón sustituto, solidario ni de ningún tipo, no existiendo ninguna relación laboral, de seguridad social o administrativa con dichas personas. Este supuesto deberá preverse en el convenio de colaboración, y los titulares obligados deberán explicar esta situación a los ocupantes.
- III. Vigilar e impedir que personas distintas realicen actividades similares de ventas de productos alimenticios o prestación de servicios y éstos no tengan suscrito convenio de colaboración con el COBACH.
- IV. Vigilar que los ocupantes realicen en tiempo y forma la aportación económica estipulada en el convenio de colaboración, recibiendo el documento comprobatorio correspondiente, a efecto de que informen de forma pronta y expedita a la Dirección de Administración y Finanzas el cumplimiento de esta obligación.
- V. Recibir la aportación económica del ocupante en efectivo, cuando no exista institución bancaria para efectuar el deposito correspondiente, debiendo expedir recibo oficial al ocupante que acredite el importe, documento que deberá reunir los requisitos que establece el lineamiento Interno Operativo de Ingresos Propios, debiendo presentar en tiempo y forma la aportación a la Dirección de Administración y finanzas.

Artículo 30.- La inobservancia de los supuestos señalados en el artículo anterior, en cualquiera de sus fracciones, será causal de responsabilidad administrativa de los titulares de los órganos administrativos obligados, en términos de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas, y demás legislación aplicable.

A

# CAPÍTULO V

#### **DE LAS PROHIBICIONES**

Artículo 31.- Queda estrictamente prohibido al ocupante que celebre el convenio de colaboración, instalar sus negociaciones en las entradas principales y salidas de emergencia de los Planteles, EMSaD y/o demás órganos administrativos del Colegio, ni tampoco junto a los sanitarios, aulas o dentro de alguna oficina de los Órganos administrativos del COBACH.

Artículo 33.- Queda prohibido celebrar este tipo de convenios con aquellas personas físicas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, dentro del cuárto grado, con cualquiera de los Titulares de los Órganos Administrativos del Colegio, o con demás trabajadores docentes o administrativos del mismo, por lo que deberán excusarse de la celebración, participación y/o gestión del convenio correspondiente.

Tampoco podrán suscribir tales convenios los interesados que por alguna circunstancia sean socios, asociados, mandatarios o mandantes en cualquier tipo de negocio, apoderados o poderdantes de algún Titular de los Órganos Administrativos del Colegio o demás trabajadores del mismo.

Artículo 34.- El ocupante que suscriba el convenio de colaboración, deberá abstenerse de ingresar al Colegio a personas ajenas, a no ser que se trate de sus propios trabajadores o de los proveedores de los productos que venda en el área física respectiva, quien se limitará a realizar las actividades para tal objeto.

Artículo 35.- El ocupante que suscriba el convenio de colaboración, no podrá hacer uso distinto al objeto establecido en el convenio celebrado, de lo contrario se tendrá como causal de rescisión, dándose por terminado el mencionado instrumento sin necesidad de intervención de la autoridad judicial, pudiendo el Colegio entrar en posesión material del bien inmueble entregado.

Artículo 36.- Los convenios de colaboración que se suscriban serán siempre por tiempo determinado, por lo que le está prohibido al ocupante exceder su estancia en el área física otorgada, por más del tiempo que en su momento fue pactado, de modo que en ningún caso operará prórroga alguna, pudiendo sin embargo y a petición del ocupante suscribir un nuevo convenio.

Artículo 37.- El ocupante que suscriba el convenio de colaboración, sus instalaciones no podrán exceder del limite del área física otorgada en el convenio, así como tampoco invadir zonas contiguas sin previa autorización de la Dirección de Administración y Finanzas, para un uso distinto al que se señale en el pacto de voluntades respectivo, siendo dicha omisión causal de rescisión sin declaración de autoridad judicial alguna.

# CAPÍTULO VI

#### **DE LOS INGRESOS**

Artículo 38.- Los ingresos que perciba el COBACH, por concepto de aportaciones derivadas de la ocupación de las áreas físicas destinadas para cafeterías, casetas, venta de productos alimenticios, máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, papelería, fotocopiadoras y ciber, se sujetarán a los lineamientos vigentes correspondientes, sobre la captación de los ingresos propios del Colegio.



Artículo 39.- En caso de no existir la Institución Bancaria correspondiente en el lugar en donde el ocupante haga uso del área física estipulada en el convenio, las aportaciones a que se refiere el artículo anterior, serán recibidas por el Director o responsable del Plantel o EMSaD, respectivamente, o del titular del órgano administrativo de donde se encuentre ubicada dicha área, misma que por ningún motivo se podrá disponer, conservar o retener debiéndose entregar en un término no mayor de 15 quince días hábiles, contados a partir de la recepción de estas, a la Dirección de Administración y Finanzas del COBACH, el incumplimiento a lo antes citado dará lugar, al fincamiento de responsabilidades y a las sanciones que señalan la Ley del COBACH y demás disposiciones aplicables.

Artículo 40.- La Dirección de Administración y Finanzas del Colegio, vigilara que se hagan en tiempo y forma, el ingreso de las aportaciones de los ocupantes de áreas fisicas, realizando las acciones que sean necesarias para el cumplimiento por este concepto, debiendo requerir por escrito en una sola ocasión el pago de la aportación al ocupante deudor, por lo que una vez agotado este requerimiento, deberá turnar el expediente completo a la Dirección Jurídica para los efectos legales correspondientes.

# CAPÍTULO VII

# **DE LAS SANCIONES**

Artículo 42.- Serán sancionados de conformidad con la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas, su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables, al personal directivo, docente o administrativo que labora en el Colegio, que interfiera o tenga algún interés en que se celebren los convenios de colaboración, para sí o para interpósita persona, cualquiera que sea.

Lo mismo se observará para el caso de que tolere o se abstenga de realizar alguna acción que permita la suscripción indebida de los referidos convenios, cuando no se cumplan con los requisitos establecidos por estos Lineamientos o demás legislación aplicable, esencialmente lo relativo a la seguridad, salubridad, ingresos y lineamientos sobre expendio y distribución de bebidas y alimentos preparados y procesados.

# CAPÍTULO VIII

#### DE LA RESCISIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

Artículo 44.- Serán causas de rescisión o terminación del convenio de colaboración, cuando el ocupante:

- L. Ceda o traspase los derechos de uso, en parte o su totalidad, del área física del bien inmueble otorgado.
- II. Incurra en falta de veracidad respecto de la manifestación expresada en las declaraciones que le competen, o en la documentación aportada que se le solicite, según lo requerido en el artículo 10 de estos Lineamientos.
- III. No proporcione mantenimiento e higiene al área física entregada en los términos convenidos.

- IV. Omita dolosamente adoptar las medidas de higiene necesarias en el procesamiento, elaboración y/o distribución de los alimentos preparados cuando exista un escrito de recomendación dirigido al ocupante por los órganos administrativos competentes del Colegio u otra autoridad facultada para ello.
- V. No se abstenga de vender o prestar los servicios distintos para los cuales está destinada el área física del bien inmueble convenido.
- VI. Fallezca.
- VII. No preste de manera adecuada y eficiente los servicios en términos de lo establecido en el convenio correspondiente.
- VIII. Venda o expenda tabaco, bebidas alcohólicas, y/o cualquier otra sustancia nociva que ponga en peligro la salud e integridad física y mental de los alumnos, personal administrativo o docente del Plantel o Centro de EMSaD o cualquier otro inmueble en donde se haya otorgado al ocupante un área física autorizada por el Colegio.
- IX. Impida a los órganos administrativos encargados de la vigilancia o a las autoridades pertinentes, realizar
   las visitas o inspecciones a las áreas físicas otorgadas para el buen funcionamiento de los servicios, así (como entregar los informes solicitados por las autoridades competentes.
- X. El incumplimiento de las aportaciones pactadas en el convenio de colaboración.
- XI. El incumplimiento de presentar en un término de 60 días naturales el permiso de sanidad emitido por la Secretaría de Salud.
- XII. Incumpla con alguna otra de las disposiciones a las que se haya obligado en el convenio de celaboración.

Artículo 45.- Cuando el ocupante dolosamente ocasione o tolere algún desperfecto sobre el área física otorgada, o bien, sea ocasionado por su omisión, pagará la reparación de los daños y/o perjuicios provocados. Lo mismo se observará para el caso de que tales acciones u omisiones causen algún daño a otros órganos administrativos, al personal o alumnos del COBACH.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres de Chiapas.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales internas de igual o menor obligatoriedad que se opongan a los presentes Lineamientos.

Artículo Tercero.- Los presentes Lineamientos podrán actualizarse en cualquier momento por la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres de Chiapas, a propuesta del Titular de la Dirección General.

Artículo Cuarto.- Los casos no previstos en los presentes Lineamientos y en los que se presente controversia en cuanto a su interpretación, aplicación y observancia; el Titular de la Dirección General, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, resolverá lo conducente.

Dado en el auditorio "Luis Donaldo Colosio", del Colegio de Bachilleres de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la Segunda Reunión Ordinaria de la H. Junta Directiva, a las 10 días del mes de Julio de 2014.

# HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS O.P.D.

PRESIDENTE

MTRO. RICARDO A AGUILAR GORDILLO.

SECRETARIO DE EDUTACION

**VOCALES** 

C.P. JOSEFA LÓPEZ RUIZ DE LADDAGA / DELEGADA FEDERAL DE LA SECRETARIA DE

EDUCACION PÚBLICA DEL ESTADO.

LIC. CARLOS PENAGOS VARGAS
SECRETARIO DE LA JUVENTUD, RECREACIÓN

Y DEPORTE

LIC. CARLOS O. MORALES VÁZQUEZ.

SECRETARIO DEL MIZDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL

M. en D. MANUEL SOBRINO DURÁN

SECRETARIO DEL TRABAJO

LIC. PACÍFICO HUGO ORANTES MONTES

DIRECTOR DE ORGANISMOS Y EMPRESAS PÚBLICAS

REPRESENTANTE DEL SECRETARIO DE HACIENDA

Las firmas que anteceden corresponden a los Lineamientos sobre el uso y funcionamiento de las áreas fisicas para cafeterias, casetas, venta de productos, alimenticios, máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, papeleria, fotocopiadoras y ciber dentro de los Planteles, Centros de EMSaD y demás inmuebles, sean propios o no, que ocupe el Colegio de Bachilleres de Chiapas.